



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso

Celular: 316 448 76 04

Correo Electrónico: jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

Albán, Cundinamarca veintinueve (29) de enero de 2021

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento al auto de fecha 13 de enero de 2021, por el cual se inadmite demanda, en el entendido que no se subsano, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. No se indicó de forma detallada lo adeudado o considerado a deber por parte del demandado, teniendo en cuenta que en la subsanación allegada solo menciona a un tercero y no al demandado, además no se allego los soportes de ingresos o egresos de la actividad desarrollada, que hasta el momento no se ha indicado en la demanda ni en la subsanación de la misma.
2. No se allego conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, téngase claro que lo allegado como conciliación es una de diligencia realizada por la Inspección de Policía de Alban - Cundinamarca en un proceso de perturbación de la posesión y no por una rendición provocada de cuentas.
3. Por otro lado, no se dio cumplimiento al envió de la demanda al demandado, como se indicó en el numeral 3 del auto inadmisorio de la demanda. Conforme a lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020 artículo 6 inciso 4.
4. En cuanto al punto 6 de la inadmisión de la demanda, no se allego prueba de la existencia previa de un acto jurídico (contrato, mandamiento judicial, disposición legal) mediante el cual el sujeto (demandado) se obliga a gestionar negocio o actividad.

Por todo lo anterior, el despacho procede a dar aplicación a lo estatuido por el artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando su rechazo, sin necesidad de desglose, así como la anotación de archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Albán - Cundinamarca

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente Demanda de RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS de FERNANDO GAONA contra WILLIAM HUMBERTO LOZANO FORERO

SEGUNDO: En firme este auto, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA
JUEZ.



JUZGADO PROMISCOUO DE ALBAN CUNDINAMARCA
NOTIFICACION POR ESTADO

Albán Cundinamarca, 1 de febrero de 2021
Notificado por anotación en ESTADO N° 6 de esta misma fecha.

Deicy Liliana Rico P.
DEICY LILIANA RICO PARRA
Secretaria